

SECRETARÍA. Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que el abogado Jairo Alberto Pinto Buelvas, vía correo electrónico del juzgado envió poder Y escrito. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 21 de febrero de 2024

LESBIA ELENA APALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro
Rad. N° 70001310300420230014500

El demandado, señor Giovanni Andrés Álzate Rico, a través de mandatario, envió, vía correo electrónico del juzgado, poder y escrito solicitando la remisión del expediente digital para ejercer la defensa de los intereses de su poderdante.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial al apoderado del demandado y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la misma al correo electrónico informado por el peticionario, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con C.C. N°1.102.810.572 y T.P. N°199.725 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor GIOVANNI ANDRÉS ÁLZATE RICO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio al apoderado judicial, a través del correo electrónico jairopintobuelvas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ

M.G.M.